

**Resolución número 1762.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:05 horas del 22 de enero de 2024.

## RESULTANDO

Que el día 09 de enero de 2024, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Presidente propietario del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 11:00 horas a las 13:30 horas, en San José, en Goicoechea, en el distrito administrativo Rancho Redondo, en el distrito electoral Vista de Mar, *“Saliedo de la Terminal de buses Vista de Mar, en Carnicería Soto se gira a la derecha ingresando al Barrio Vista de Mar llegando hasta el play ground, donde se gira a la izquierda y en la primera entrada se gira a la izquierda hasta salir a RUTA 218, en el cruce que va hacia Purral pasando frente a la escuela Filomena Blanco, continuando por el frente Condominio Linda Vista y frente a Super Purral 2, hasta llegar entre Super Ofertas Cacao Monkeys S.A. y la Carnicería Lula, donde giramos a la derecha hasta salir al parque La Mora Ñ IPIS, rodeamos el parque y nos ubicamos sobre la RUTA 218 hacia Rancho Redondo hasta llegar al cruce donde doblamos al Oeste en la carretera de la Comunidad La Floresta, Zetillal, pasando detrás del salón comunal La Floresta y Super Nazareno, hasta Farmacia Pérez, donde giramos a la izquierda pasando por la Delegación Distrital hasta el Super Ni donde giramos a la izquierda y en la primera entrada a la derecha giramos a la derecha ingresando a La Facio pasando por Solo Cajas y continuamos la carretera haciendo el giro hasta salir a la cancha La Facio donde giramos a la derecha hasta llegar a la Ruta 219 donde doblamos a la izquierda hasta la Iglesia Los Ángeles e ingresamos a Calle Mozotal pasando frente al Marisquería El Delfin, pasando por Mini Super Mozotal hasta llegar al Condominio Marilú donde en la siguiente esquina giramos a la izquierda sobre Calle Copalchi pasando por el Play de Ana Frank hasta llegar al Cruce de carretera de Purral en la Iglesia San Pio, donde giramos a la derecha camino a El Carrmen en la Barberia New Style, donde pasamos por el puente entre calle Purral y El Carmen hasta pasar frente a Consu Max, pasando por Fredo´s Pan hasta los semáforos de los Tanques de Agua pasando por el Pali de Mata de Plátano ingresando en la segunda entrada de Tico Block ingresamos a la comunidad donde bajamos la cuesta y giramos a la derecha en la casa esquinera enchapada color ladrillo beige diagonal a la casa azul, hasta salir a a casa color ladrillo donde giramos a la derecha pasando a un costado del Salón Comunal hasta llegar a la calle principal de Mata de Plátano donde encontramos Iglesia Cristiana El Renuevo donde giramos a la derecha continuando la carretera hasta pasar por la Escuela José Cubero, hasta la terminal de buses en Jaboncillal donde giramos a la izquierda en casa de muro imitación ladrillo beige, hasta topar con cerca donde giramos a la izquierda pasando el parque de los juegos y máquinas de ejercicios, pasando la cancha sintética hasta llegar al parque de las palmeras pintadas de blanco, seguimos y damos la curva hasta local llamado Reiniere, pasando a un costado del play con banderas de Costa Rica giramos a la izquierda hasta la Panadería Grace 2, hasta llegar a la terminal de Buses de Jaboncillal donde giramos a la derecha, continuando por la calle principal de Mata de Plátano pasando por el frente de la Escuela José Cubero, Farmacia Leisa hasta llegar a la Urbanización Bruncas donde en el semáforo de Frenchis, giramos a la izquierda hasta salir a la Ruta 218 pasando entre el EBAIS y Banco Popular, doblamos a la izquierda sobre la Ruta 218, pasando frente al Colegio Madre Divina Pastor, continuando sobre la RUTA 218 hasta llegar frente a la sala de exhibición de Mugui, (200 este del Walmart Guadalupe) girando a la derecha pasando por el Centro de*

*Diagnostico de la Clínica Católica rumbo entre Subway y el restaurante Hong Wei, pasando los semáforos y continuando al costado Este del II Circuito Judicial de San José hasta llegar a Súper Bruncas, donde se gira a la izquierda hasta el Perimercado, nuevamente se gira a la izquierda hasta llegar al Pollo Granjero donde doblamos a la derecha sobre la calle principal hasta Súper Mi Casita donde doblo a la derecha pasando entre el CTP de Calle Blancos y el Polideportivo de Calle Blancos donde se gira al Oeste, dirigiéndose hacia EL ENCANTO, pasando por la Panadería Musmanni y Carnicería La Familiar hasta llegar al parque infantil donde se gira a la izquierda pasando por el Minisuper y Licorera Campos, saliendo a la calle principal seguimos hasta la Cancha de Futbol donde giramos a la derecha pasando el PALI y la Musmanni hasta Seguridad Heme Group donde se gira a la derecha sobre la RUTA 100, pasando por el Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial, pasando la línea del Tren se gira a la izquierda sobre la carretera del antiguo TOBOGAN hasta llegar a la Junta de Educación Técnica donde giramos a la izquierda y nuevamente a la izquierda bordeando la cancha de San Francisco donde se gira en la primera entrada a la derecha pasando entre la cancha de Basquet y el CEN CINAI hasta la esquina se gira a la izquierda pasando la línea del tren hasta llegar a la Coca Cola Femsa donde se continua la calle pasando por el Frente de los Tribunales del II Circuito Judicial de San José pasando frente a Mall EL Dorado hasta los semáforos, donde se continua al Este pasando por la parte detrás de NOVACENTRO, hasta los semáforos del PALI y continuando al Este hasta llegar al taller de Aire Acondicionado donde en la esquina giramos a la derecha y en la segunda entrada, Escuela de Música, giramos a la izquierda hasta llegar al Parque Moragua donde concluye la Caravana” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2667.*

II. Que previo a ello, este mismo partido político había solicitado a esta Administración Electoral la autorización de una actividad de igual naturaleza, sea una caravana, a celebrarse en el mismo distrito electoral Vista de Mar, correspondiente al cantón Goicoechea de la provincia San José, en fecha domingo 28 de enero de 2024, **y con exactamente el mismo recorrido.** Dicha solicitud, identificada con el número 2668, fue debidamente resuelta con lugar mediante resolución número 1761 de las 17:56 horas del 22 de enero de 2024, la cual se halla en proceso de notificación.

III. En el procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, y,

### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso b) del Código Electoral dispone que “*Corresponderá a la oficina o la persona funcionaria designada por el TSE conceder los permisos para reuniones; otorgará los permisos en estricta rotación de partidos inscritos y en el orden en que las solicitan. Para ello, fijará la sucesión en que los partidos podrán reunirse en una localidad*”.

III. Que acorde a su vez con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 9 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar](#)

*Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, “... *cada uno de los partidos políticos y las coaliciones podrán realizar, en un mismo distrito electoral o localidad, hasta un máximo de una plaza pública, un mitin, un desfile y una caravana por mes calendario*”. Esta disposición, conocida como la regla de sucesión, busca equiparar las oportunidades de todos los partidos políticos a efecto de que puedan tener acceso igualitario a todos los lugares con su mensaje político. En consecuencia, si un partido obtiene la autorización para realizar una de aquellas actividades en un lugar determinado, tendrá que esperar al mes siguiente para poderla replicar en similares condiciones, tomando en cuenta el derecho de otros partidos de promover su mensaje político en ese mismo lugar. Siendo que al partido aquí interesado se le aprobó de previo la solicitud número 2668, referida también a una caravana que recorrerá el distrito electoral de Vista de Mar, correspondiente al cantón Goicoechea, que fue programada para ser realizada el día domingo 28 de enero de 2024, **deviene improcedente la aprobación de una solicitud para una actividad igual en el mismo distrito electoral y durante el mismo mes calendario.**

IV. Que sobre este mismo particular, en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, por demás vinculante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 102 inciso 3) de la Constitución Política, se ha venido conociendo sobre esta limitante normativa. Cabe citar, en ese tanto, la resolución número 0588-E3-2020, de las 09:30 horas del 23 de enero de 2020, la cual y en lo que aquí interesa dispuso:

«**IV.- CASO CONCRETO.** En este asunto particular se tiene por acreditado que, mediante la resolución n.º 875 de las 08:20 horas del 16 de diciembre de 2019, se había autorizado al PLN la celebración de una caravana programada para el 5 de enero de 2020 en el cantón de Santa Ana, en el distrito administrativo y electoral del mismo nombre, provincia de San José.

Posteriormente, el PLN planteó una nueva solicitud para que se le autorizara una nueva caravana a efectuarse el 26 de enero de 2020, coincidiendo con la ruta considerada en la resolución n.º 875 lo que resulta jurídicamente improcedente conforme lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento de cita que dispone:

**“Artículo 9.- De la sucesión de las actividades.** *Como regla de sucesión, cada uno de los partidos políticos y las coaliciones podrán realizar, en un mismo distrito electoral o localidad, hasta un máximo de una plaza pública, un mitin, un desfile y una caravana por mes calendario.*”.

A partir de esta disposición y, tal como lo ha sostenido el Tribunal en forma conteste, se prohíbe la autorización para que un mismo partido político celebre más de una caravana en el transcurso de idéntico mes calendario en un lugar en el que ya se le hubiera aprobado la celebración de una actividad de esa naturaleza, tal y como sucedió en este asunto (ver, voto n.º 0781-E3-2016 de las 14:55 horas del 28 de enero de 2016).

Nótese, incluso que el propio partido reconoció que había cometido un error en la solicitud de autorización n.º 1643 al consignar la misma ruta que había sometido a consideración en la solicitud n.º 1368 —aprobada por resolución n.º 875 de las 08:20 horas del 16 de diciembre de 2019— actividad que, incluso, ya se realizó. En ese orden, resulta improcedente la solicitud planteada por la impugnante en el libelo de la

impugnación en el sentido de que se valore la solicitud a la luz de la indicación de una nueva ruta.

Como bien lo indicó el Cuerpo Nacional de Delegados al resolver el recurso de revocatoria formulado contra la resolución impugnada: *“Del estudio hecho por este Programa Electoral, los distritos electorales del cantón de Santa Ana comprendidos en el recorrido de la solicitud 1643, objeto de esta impugnación, son: Pozos, Lagos de Lindora, Honduras, Río Oro, Piedades, Brasil, Salitral, San Rafael y Santa Ana. Se concluye que, en efecto, los distritos electorales ya recorridos en la solicitud 1368 (arriba citados), la cual fue debidamente aprobada y ejecutada por el partido apelante, se querían recorrer nuevamente en la presente solicitud 1643.”*

*Así las cosas, queda claro que la denegatoria de la solicitud de autorización n.º 1643 presentada por el PLN, que fue dispuesta por el Cuerpo Nacional de Delegados en la resolución n.º 1097, se encuentra amparada al numeral 9 invocado, por lo que el recurso de apelación electoral debe ser desestimado.».*

V. Que al estar la solicitud arriba referida dentro de las prohibiciones señaladas en las normas precitadas, no procede su autorización por contravenirlas expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria.

## POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas supra, se deniega la solicitud formulada por el partido Nueva Generación, según número de consecutivo 2667, por cuanto la actividad programada en esa fecha contraviene expresamente la normativa que la regula. En concreto, no puede ir esta Administración Electoral en contra del mandato legal del inciso b) del artículo 137 de la ley electoral, que a su vez refiere el numeral 9 del decreto reglamentario 7-2013, siendo que este último limita a una actividad (plaza pública, mitin, desfile y caravana) por mes calendario, aquellas que se realicen en el mismo distrito electoral o localidad. Dado que ya de previo se había aprobado la solicitud número 2668, referida a una actividad igual, en el mismo el distrito electoral de la presente solicitud 2667, el día domingo 28 de enero de 2024, se entiende que el derecho del partido a obtener una autorización no le asiste al limitar la normativa la cantidad total de ciertas actividades a verificarse en un mismo distrito electoral o localidad durante el mismo mes calendario. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

*(original firmado)*

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

